**Celebración bautismal en ausencia de presbítero y diácono**

Cristián Eichin Molina, ofm

**Introducción**

El siguiente texto quiere ser un sencillo aporte al Seminario interno de la Comisión nacional de liturgia, en conjunto a la Asociación chilena de Liturgia. El tema que convoca dicho seminario es sobre “el Ritual de bautismo de niños”.

En esta oportunidad, quisiera presentar el *ordo del bautismo de niños celebrado por catequistas en ausencia del sacerdote u del diácono*[[1]](#footnote-1), y desde esta ponencia, proponer algunos elementos para su *ars celebrandi* e insumos para la revisión del ritual de bautismo de niños.

El tema de lo que expondré está motivado por la pregunta de un obispo de una diócesis cercana sobre la posibilidad de “instituir” ministros extraordinarios del bautismo, algo análogo a lo que conocemos como ministros extraordinarios de la sagrada comunión. La preocupación de este obispo se debe a la escasez de clero en algunas zonas de su diócesis como también a la imposibilidad de algunos párrocos de avanzada edad de ir a sectores de difícil geografía. Esta pregunta se ve afectada, al mismo tiempo, por la ausencia de un capítulo dedicado al rito bautismal celebrada por catequistas y, a mi modo de ver, por las débiles indicaciones sobre el bautismo celebrado por los catequistas a lo largo del mismo ordo del bautismo de niños, ritual conjunto publicado por la Comisión Nacional de Liturgia de la Conferencia episcopal de Chile del año 1987.

Estructuro el presente texto de la siguiente manera: comienzo por contextualizar el ordo celebrado por catequistas en el espíritu de la reforma liturgia del Concilio Vaticano II, para luego avanzar, en un según momento, por el rol del catequista o laicos en la celebración bautismal. En tercer lugar, presentar la situación actual en algunos de los rituales, para finalmente hacer unas simples propuestas para su *ars celebrandi.*

1. **El aporte del Concilio Vaticano II y la reforma litúrgica. El Ritual del bautismo de niños y el ordo para catequistas.**

La necesidad de redactar un rito breve que se utilice por catequistas en tierras de misiones fue motivada por la actividad misionera de la Iglesia. La constitución *Sacrosanctum Concilium* (en adelante: *SC*) señala lo siguiente:

“68. Para los casos de bautismos numerosos, en el rito bautismal, deben figurar las adaptaciones necesarias, que se emplearán a juicio del ordinario del lugar. Redáctese también un rito más breve que pueda ser usado, principalmente en las misiones, por los catequistas, y, en general, en peligro de muerte, por los fieles cuando falta un sacerdote o un diácono.”

Este número que habla sobre el sacramento del bautismo desde la *SC* hay que leerla conjuntamente con lo que señala el Decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia, promulgada por el mismo Concilio Vaticano II: junto al ministerio de los sacerdotes y diácono en el trabajo misionero para implantar la Iglesia y encargados del crecimiento de la Iglesia encontramos el ministerio del catequista[[2]](#footnote-2), hombres y mujeres que se convierten en cooperadores válidos del ministerio sacerdotal[[3]](#footnote-3). El mismo documento pide que se establezcan escuelas destinadas a su formación no solo bíblica y litúrgica, sino también en praxis pastoral, además de una “debida formación canónica en la celebración pública de la acción litúrgica para que sirvan a la fe con mayor autoridad delante del pueblo”[[4]](#footnote-4). Como podemos ver la reforma litúrgica va con la animación misionera de la Iglesia: la situación de “tierras de misiones” ha llevado a la reforma litúrgica a pensar en ministerios e instituciones para dichos campos, como por ejemplo el mismo catecumenado.

El Concilio Vaticano II, al establecer las anteriores solicitudes pedidad por la *SC* y *AG* , trabaja en la preparación de un *Ordo* para bautismo fue aprobado por el *Consilium* en el año 1968, para luego dicho esquema fue enviado al papa Pablo VI, siendo aprobado por éste el 10 de mayo de 1969, publicado con decreto de la Sagrada Congregación para el Culto divino el 15 de mayo de 1969[[5]](#footnote-5). Hay una *editione typica altera*, con algunas correcciones de poco relieve, pero revisada en algunos puntos por la Congregación para la Doctrina de la fe, publicada por la Congregación para el Culto divino fecha el 29 de agosto de 1973[[6]](#footnote-6). En esta *editio typica,* en el capítulo IV, se redacta un ordo celebrado por catequistas en ausencia del sacerdote y del diácono. Los elementos de dicho esquema litúrgico son:

* Ritos de acogida a los párvulos *(Ritos recipiendi párvulos)*
* Liturgia de la palabra *(Sacra verbi Dei celebratio)*
* Liturgia bautismal *(celebratio baptismi)*
* Ritos explanativos (*Ritus explanativus)*
* Ritos de conclusión *(Conclusio ritus).*

Algunos elementos que llaman la atención con respecto al ordo presidido por un sacerdote o diácono:

* En la liturgia de la palabra, después de la proclamación de los textos bíblicos, el catequista puede hacer una breve homilía, pero determinada por el Obispo[[7]](#footnote-7).
* Se omite en este ordo todo aquello que no puede hacer un laico: exorcismos, unciones, bendición del agua[[8]](#footnote-8).
* En los ritos explanativos: el catequista no unge con el crisma, pero sí reza una oración adaptada semejante a la del ministro sacerdote y diácono; hay imposición de vestidura blanca y entrega del cirio.

De esta manera, se da la posibilidad de un ordo breve celebrada por el catequista. Esto es nuevo con respecto al Ritual Romano de Pablo V de 1614, con su actualización hecha por el papa Pio XII el año 1952, que no contemplaba un ordo celebrado por catequistas.

En Chile contamos con una versión española, adaptada y aprobada por la Conferencia episcopal de Chile, basada en la versión castellana del “Celam-España”. Esta versión entró en vigencia en la pascua del año 1970. En este ritual, en el capítulo III se encuentra el “Orden del Bautismo de niños celebrado por catequistas en ausencia de sacerdotes o diáconos”[[9]](#footnote-9).

Años más tarde, en el 1988, y por petición del entonces presidente de la Comisión Nacional de Liturgia, Monseñor Bernardino Piñera, se publicó en un solo libro (Ritual conjunto) los rituales de Bautismo, Matrimonio y Eucaristía fuera de la misa, los cuales eran celebrados de forma frecuente por ministros ordinarios que son los presbíteros y diáconos, y de forma de suplencia por ministros extraordinarios laicos. En esta edición se mantiene en las *Praenotandas* lo que refiere al “bautismo celebrado por catequistas”[[10]](#footnote-10) pero desaparece como capítulo dedicado a la celebración por catequistas dentro del ritual. Solo se menciona su función y lo que debe hacer escrita como rubrica, dentro del *ordo* común para todo ministro. Esta edición es la que se mantiene hasta el día de hoy, ocupado principalmente por ministros ordinarios.

La presencia del Ordo celebrado por catequistas no despareció del todo, sino que pasó de tener un capítulo aparte a estar presente, con sencillas rubricas de color negro, a lo largo del ordo celebrado por ministros ordenados.

1. **El rol del catequista en documentos posteriores del Concilio Vaticano II.**

Con la reforma litúrgica queda establecido un ministerio litúrgico: el del *catequista.* Su rol queda determinado por los mismos documentos conciliares antes mencionados (SC y AG). Según el espíritu de la reforma litúrgica, y a partir de los debates en el *Consilium****,*** los *catequistas*, o llamados también *“laicos preparados*”[[11]](#footnote-11) estarían facultados para celebrar bautismos en tierra de misiones[[12]](#footnote-12), y de acuerdo con algunos autores, pueden presidir el bautismo[[13]](#footnote-13) Éstos eran, según precedencia: seminaristas, religiosos laicos, religiosas y simples laicos. Las condiciones para celebrar el bautismo con este *ordo,* establecido por la entonces Congregación de los sacramentos eran los siguientes:

* En el lugar se dé ausencia habitual del ministro ordenado. El juicio a lo que se entienda por ausencia lo da la conferencia episcopal
* Cuando se trata de seminaristas: que estén al menos en el propedéutico y mayores de 18 años.
* Para el caso de religiosos y religiosas: que sean mayores de 18 años, tengan ya su primera profesión de votos o equivalente, y con instrucción catequética.
* Para laicos: que sean mayores de 21 años, avalados por el testimonio del párroco que acredite su *bonis moribus*, con adecuada formación catequética y con adecuada formación para el oficio de ministro del bautismo[[14]](#footnote-14).

Tiempo más tarde, el papa Pablo VI, con su *Motu proprio “Ministeria quaedam”*, del 15 de agosto de 1972, al hablar de los ministerios del lector y acólito, también abre la posibilidad para que las Conferencias episcopales puedan solicitar a la Santa Sede instituir otros ministerios, entre los cuales están: el ostiario, el exorcista y el catequista. Al parecer, los dos primeros no prosperaron mucho. Sin embargo, en el Bendicional existe un rito de bendición de las personas destinadas a impartir catequesis, quienes tiene el encargo eclesial de colaborar en la iniciación cristiana y de comunicar a los catecúmenos lo que ellos aprendieron a vivir y a celebrar[[15]](#footnote-15).

El Nuevo Código de Derecho Canónico, de 1983, también habla del catequista como ministros en caso de ausencia del sacerdote y del presbítero[[16]](#footnote-16).

Sin embargo, veinticinco años más tarde del *Motu proprio Ministeria quaedam*, se publica la “Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes”, del 15 de agosto de 1997, texto firmado por ocho dicasterios de la curia romana[[17]](#footnote-17) que trata sobre la cooperación de los laicos. En dicho documento, los catequistas cumplen la función de “orientar los intereses de los catequizandos a la función y a la figura del sacerdote como solo dispensador de los misterios divinos a los que se están preparando”[[18]](#footnote-18). En cuanto a la homilía, sigue vigente lo que establece las indicaciones en el Ordo[[19]](#footnote-19). Sin embargo, esta instrucción también admite la terminología “ministro extraordinario del bautismo”, al fiel no ordenado cuando faltare el ministro ordenado, pero evitando conceder esta facultad de modo habitual. Los criterios que dicha instrucción establece para discernir “la ausencia o el impedimento” del ministro ordenado es:

“no pueden asimilarse a las circunstancias de excesivo trabajo del ministro ordinario o a su no residencia en el territorio de la parroquia, como tampoco a su no disponibilidad para el día previsto por la familia. Tales motivaciones no constituyen razones suficientes”[[20]](#footnote-20).

De esta manera, el catequista (término concreto) o fiel no ordenado puede ser facultado temporalmente por la Autoridad competente para ser ministro extraordinario del bautismo (denominación general), con las indicaciones que establece las normas litúrgicas en el *Obp.*

Entonces, es posible que la autoridad competente faculte a un catequista como ministro extraordinario del bautismo, siempre cumpliendo los requerimientos propios de la normativa litúrgica[[21]](#footnote-21). Sin embargo, este ministerio siempre ha de considerarse de suplencia, ya que, por su fuerza eclesial, dicha celebración debería ser presidida por el ministro ordenado, y entre ellos, el obispo o presbítero. Basta ver las partes del Ordo: las celebraciones ordinarias: en primer momento las comunitarias (para varios niños, para un niño, para gran número de niños), y luego las extraordinarias (celebrada por catequistas en ausencia de ministro ordenado, en peligro de muerte, presentación en la Iglesia de niños bautizados). Por eso no hay que olvidar que, por la importancia eclesial, hay que privilegiar las comunitarias[[22]](#footnote-22). Habiendo necesidad de participación de los laicos en ayudar a la toma de conciencia de la eclesialidad del bautismo, el sacerdote ejerce una gran responsabilidad en este asunto, en la medida donde él pueda humanamente ejercer el ministerio[[23]](#footnote-23).

1. **El *Ars Celebrandi* en el Ordo de bautismo de niños celebrado por catequistas**

Como propuesta a la revisión del Obp, en su arte de celebrar, manifestaría las siguientes inquietudes:

1. Sobre el ritual del bautismo: es de desear que se recupere en el ritual el capítulo destinado a la “celebración administrada por un ministro autorizado en ausencia del sacerdote o diácono”[[24]](#footnote-24). En dicho ordo debe aparecer todo aquello que el laico pueda hacer: ritos, palabras, gestos, lecturas bíblicas, bendición e invocación a Dios sobre el agua (bendecida y no bendecida), y los ritos que ilustran el bautismo pensado para el ministro extraordinario, para así evitar confusiones clericalistas. También que se destaque los desplazamientos propios del rito, como también el lugar que ocupa el ministro extraordinario en el espacio litúrgico el ministro extraordinario del bautismo. También propondría que, ya que se trata de una celebración litúrgica celebrada por un ministro extraordinario, se contemplara dentro de las indicaciones la presentación del niño bautizado en la comunidad eclesial, para que el ministro ordenado puede ungir con crisma y realizar el rito del “effetá”.
2. Sobre la vestimenta del “ministro extraordinario del bautismo”: la normativa litúrgica no prevé ninguna vestimenta especial para este ministro. Sugeriría, que tuvieran un distintivo que los distinga como ministro de acuerdo a las costumbres locales, o no en su defecto no decir nada.
3. Sobre la formación litúrgica de los catequistas: educar en el *ars celebrandi* de la liturgia de la Iglesia, en particular de la celebración bautismal, sobre la dimensión teológica de la liturgia del arte de celebrar.
4. Sobre la bendición para el ministro extraordinario: sin ser un ministerio instituido, el ministro extraordinario pudiera recibir una bendición de parte del obispo para cumplir este ministerio litúrgico. Tal vez, para eso que en la misma introducción al ritual orientara sobre este aspecto.

Conclusión

Aunque la celebración por ministro extraordinario sea una celebración de suplencia, dicha celebración administrada por un fiel laico tiene tanta belleza como cualquier celebración litúrgica, porque es celebración del Misterio Pascual. Por eso los equipos de liturgia y otras comisiones han de cuidar con esmero el arte de celebrar: preparación del espacio litúrgico (limpieza de la iglesia, decoración, ubicación de las familias, preparación del audio, etc.); destacar el bautisterio y el cirio pascual como lugares bellos; destacar el ambón y el altar; cuidar la simplicidad y belleza de los objetos (leccionario, pila bautismal, cirios, crismera)[[25]](#footnote-25). También cuidar los textos que se ocupen (ritual, lecturas bíblicas, cantos), prever la presencia de otros ministerios y servicios como el coro, la acogida; considerar la participación de las familias.

También destaco que hoy, en un contexto de misión continental, y por la realidad de escasez de clero en muchas de las Iglesias particulares, el Obispo puede facultar a laicos para celebrar el bautismo con el rito de catequista, pero salvaguardando y privilegiando las celebraciones presididas por el ministro ordinario, en la comunidad parroquial y ojalá en tiempo pascual. Es claro que los documentos normativos de la liturgia hablan del ministro extraordinario, es decir, un ministro de suplencia, pero viendo la situación eclesial actual, no sé hasta qué punto serán de suplencia o hasta cuándo.

1. Caput IV *Ordo baptismi parvolorum absente sacerdote et diacono a catechistis adhibendus*. [↑](#footnote-ref-1)
2. Cf. *AG* 15. [↑](#footnote-ref-2)
3. Cf. *AG* 17. [↑](#footnote-ref-3)
4. *AG* 17. [↑](#footnote-ref-4)
5. Cf. BUGNINI, A., *La reforma litúrgica (1948-1975). Nuova edizione riveduta e arrichita di note e di supplementi per una lettura analítica*, Roma 1997, 585-586. [↑](#footnote-ref-5)
6. Cf. *Idem*, 596: nota al pie de página n. 8. [↑](#footnote-ref-6)
7. OBP 137, edición chilena 1970. [↑](#footnote-ref-7)
8. Cf. BUGNINI, A., *La reforma,* 594. Los motivos de estas omisiones se tratan más bien porque dicho ordo es para situaciones esporádicas y por motivos doctrinales, y para evitar confusión entre sacerdocio ministerial y sacerdocio bautismal, cf. Idem. [↑](#footnote-ref-8)
9. Páginas 51-59. [↑](#footnote-ref-9)
10. Pág 22. [↑](#footnote-ref-10)
11. Cf. *Idem*, 595. [↑](#footnote-ref-11)
12. En Chile, tenemos la antigua y vigente presencia de los Fiscales, en Chiloé y sus alrededores. [↑](#footnote-ref-12)
13. Cf. BOROBIO, D., *Misión y ministerios laicales*, Salamanca 2001, 105. [↑](#footnote-ref-13)
14. Cf. *Idem.* [↑](#footnote-ref-14)
15. Bendicional [↑](#footnote-ref-15)
16. DEL MINISTRO DEL BAUTISMO. 861 § 1. Quedando en vigor lo que prescribe el ⇒ c. 530, 1, es ministro ordinario del bautismo el Obispo, el presbítero y el diácono.

    § 2. Si está ausente o impedido el ministro ordinario, administra lícitamente el bautismo un catequista u otro destinado para esta función por el Ordinario del lugar, y, en caso de necesidad, cualquier persona que tenga la debida intención; y han de procurar los pastores de almas, especialmente el párroco, que los fieles sepan bautizar debidamente. [↑](#footnote-ref-16)
17. Congregación para el Clero, Pontificio Consejo para los Laicos, Congregación para la Doctrina de la Fe, Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Congregación para los Obispos, Congregación para la Evangelización de los Pueblos, Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos [↑](#footnote-ref-17)
18. Artículo 2, SS 5. [↑](#footnote-ref-18)
19. Artículo 3, SS 4. La homilía fuera de la Santa Misa puede ser pronunciada por fieles no ordenados según lo establecido por el derecho o las normas litúrgicas y observando las clausulas allí contenidas. [↑](#footnote-ref-19)
20. Artículo 11. [↑](#footnote-ref-20)
21. Las Orientaciones para la Pastoral Sacramental lo señala en el número 118. [↑](#footnote-ref-21)
22. GY, P.-M., “La célébration du baptême, du mariage et des funérailles confié a des laïcs?”, en: *La Maison Dieu* 194, 1993/2, 24. [↑](#footnote-ref-22)
23. Cf. Ídem, 25. [↑](#footnote-ref-23)
24. Por ejemplo, el ritual de bautismo de la Conferencia episcopal argentina ya lo incorpora. [↑](#footnote-ref-24)
25. cf. Centre National de Patorale liturgique, *Pour vivre des baptêmes communautaires. Guide pastoral de la célébration*, Paris 2000, 18. [↑](#footnote-ref-25)